

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 21 de julio de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida hoy a la hora 01:34 p.m., y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura la presente acción de tutela promovida por DAVID MAURICIO LEON FORERO en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA e INSPECCION DE POLICIA DE LA CALERA invocando la protección de sus derechos fundamentales de Petición, acceso a la administración de justicia e igualdad.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionantes: DAVID MAURICIO LEON FORERO
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA-
MUNICIPIO DE LA CALERA E INSPECCIÓN DE
POLICÍA
Radicación: 25377600066402021022700
Fecha Auto: Julio 21 de 2021.-

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **DAVID MAURICIO LEON FORERO** a efecto de que se les amparen sus derechos fundamentales de Petición, acceso a la administración de justicia e igualdad en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA-MUNICIPIO DE LA CALERA E INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.**
2. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional del señor **SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN-ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA- MUNICIPIO DE LA CALERA, DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ,** con correo electrónico daniel.ardilla@accion.com.co, **FIDEICOMISO PROYECTO LA CASITA DEL AGUA-LA CALERA,** cuya vocera es **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** de la señora **SANDRA ARDILA, MAURICIO JARAMILLO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA,**

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE FACATATIVÁ, como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo **término de dos (2) días hábiles** concedido a la Accionada, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.

3. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del **término de dos(2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
4. **HÁGASE** el enteramiento a las Accionadas a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
5. **ADVIÉRTASELE** a los accionados y vinculados la carga legal que les corresponde, esto es, proceder a notificar la decisión frente al derecho de petición o si quiera obrar medio de convicción frente el acuse de recibido que permita presumir la entrega al activante.
6. **EXHORTESE** a la parte accionada a informar al correo electrónico institucional del Despacho j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de recibir respuesta a la petición incoada.
7. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
8. **ENTERESE** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddbaabcb0d18449ca94308ce93b63541264ef70a79b52aabe30d0c659faedefa

Documento generado en 22/07/2021 11:29:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**